



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2024-MPP/GM

Paíta, 17 de septiembre de 2024.

**VISTO:** La Carta N° 018-2024/CS de fecha 23 de julio de 2024, la representante común del CONSORCIO SOFIA, en el cual requiere la aprobación del Adicional N° 01 del Contrato N° 017-2024-MPP-GM "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el AAHH. Keiko Sofia I, distrito de Paíta, provincia de Paíta, departamento de Piura"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, con fecha 08 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Paíta y el CONSORCIO SOFÍA (integrado por LAN & GROUP CONSTRUCTORES S.A.C. y RIVERA & AGUIRRE CONTRATISTAS S.R.L.) suscribieron el Contrato N°017-2024-MPP-GM para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofia I, distrito de Paíta, provincia de Paíta, departamento de Piura", por el monto de S/2'458,292.84 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil y doscientos noventa y dos y 84/100 soles) y con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 03 de junio de 2024 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra, dándose inicio al plazo contractual el 04 de junio de 2024, encontrándose prevista su culminación el 01 de octubre de 2024; sin embargo, con fecha 21 de junio de 2024 la obra fue suspendida, para posteriormente ser reiniciada con fecha 11 de julio de 2024, teniéndose como nueva fecha de culminación el 21 de octubre del presente, ello según los datos señalados en el Informe N°800-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 16 de agosto de 2024;

Que, a través de los Asientos N°04 y N°05 del cuaderno de obra de fechas 10 y 12 de junio de 2024, respectivamente, el residente de obra anota: "(...) se ha verificado que en el expediente técnico no existe estudio hidrológico e hidráulico, por lo cual se hace la consulta de estos estudios básicos, asimismo se solicita al supervisor determinar el drenaje pluvial correspondiente que ayude a solucionar futuros problemas mencionados anteriormente (cuencas ciegas)";

Que, a través del Asiento N°18 del cuaderno de obra de fecha 20 de junio de 2024, el supervisor de obra anota: "(...) 2. Se comunica al contratista que se han tramitado las siguientes cartas a la Entidad: Carta N°005-2024/ING.CSSC con asunto ALCANZÓ PLANO DE MANEJO AMBIENTAL y la Carta N°009-2024/ING.CSSC con asunto ALCANZÓ INFORME DE SUPERVISOR SOBRE LA CONSULTA N°01 CAMBIO DE PENDIENTE PLUVIAL EN EL PAVIMENTO para su conocimiento y fines. 3. Respecto al Asiento N°16 del cuaderno de obra se

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

1



**Paíta**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

comunica lo siguiente, con la Carta N°009-2024/ING.CSSC con asunto ALCANZÓ INFORME DE SUPERVISOR SOBRE LA CONSULTA N°01 CAMBIO DE PENDIENTE PLUVIAL EN EL PAVIMENTO se ha tramitado a la Entidad para la absolución de dicha consulta solicitando que se alcance dicho documento a la Municipalidad Provincial de Paita para la absolución de la consulta por el proyectista o por el área competente de la Entidad, recomendando la suspensión de la ejecución del plazo contractual para no causar ampliaciones de plazo a futuro y gastos generales al contratista”;

Que, a través del Asiento N°20 del cuaderno de obra de fecha 08 de julio de 2024, el residente de obra anota: “Con fecha 05 de julio de 2024 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Carta N°201-2024-SO/GDUyR/MPP comunica a la representante común del CONSORCIO SOFÍA la absolución de la Consulta N°01, realizada por el suscrito mediante los Asientos N°04 y N°05 sobre las pendientes del drenaje pluvial. Dicha respuesta está fundamentada en el Informe N°213-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING-AICR con fecha 04 de julio de 2024. Dicho informe anexa el plano PP-01: PROPUESTA DE PLANTA PROYECTADA, el cual establece nuevas metas y modifica la parte contractual del presente proyecto. (...) En base a lo mencionado anteriormente y a las conclusiones del Informe N°213-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING-AICR, el cual recomienda evaluar la necesidad de realizar un adicional de obra, se informa al supervisor, la necesidad de realizar un adicional, en base al plano alcanzado por el proyectista con las nuevas cotas”;

Que, a través del Asiento N°21 de fecha 08 de julio de 2024, el supervisor de obra anota: “(...) 2. Respecto al asiento anterior del residente de obra, el suscrito en cumplimiento al Reglamento de la Ley N°30225 (...) ha procedido a la revisión de la Carta N°201-2024-SO/GDUyR/MPP donde se adjunta el Informe N°213-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING-AICR que alcanza la absolución de la Consulta N°01 sobre las pendientes de drenaje pluvial. Dentro de dicho informe se anexa el PP-01: PROPUESTA DE PLANTA PROYECTADA, lo cual en la revisión y evaluación, el suscrito evidencia que el proyectista ha realizado modificaciones al plano de la parte contractual del presente proyecto. Dichas modificaciones no están contempladas en las metas físicas generando prestación adicional de obra para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Por lo expuesto, el suscrito le comunica al contratista la ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, y se le solicita mediante su residente de obra alcanzar dicho expediente técnico dentro del plazo establecido en el ítem 205.4 del Reglamento de Contrataciones del Estado”;

Que, con Carta N°019-2024/ING.CSSC de fecha 10 de julio de 2024, tramitada en Expediente N°9653-2024 de fecha 11 de julio de 2024, el Sr. Carlos Cristhian Pasapera Córdova, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO, remite a la Entidad el Informe N°012-2024-JMBB/SO emitido por el supervisor de obra en el que se adjunta el informe técnico de ratificación de necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta N°018-2024-CS de fecha 23 de julio de 2024, recepcionada en la misma fecha, la Sra. Yanina Esthefany Alemán Reyes, representante común del CONSORCIO SOFÍA, hace entrega a la supervisión de obra del expediente técnico del Adicional de Obra N°01, por el monto de S/116,493.09, para su revisión y aprobación;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, con Carta N°028-2024/ING.CSSC de fecha 01 de agosto de 2024, tramitada en Expediente N°10437-2024, el Sr. Carlos Cristhian Pasapera Córdova, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO, remite a la Entidad la conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra N°01, señalando que su ejecución resulta indispensable y necesaria para alcanzar las metas del proyecto. De acuerdo con el supervisor de obra, el presupuesto del adicional asciende a S/116,493.09, con una incidencia de 4.74% respecto del monto contractual, por lo que no supera el 15% señalado en el artículo 205° del Reglamento;



Que, con Informe N°259-2024-MPP/GDUyR-SGEyP-ING.AJCR de fecha 14 de agosto de 2024, el Subgerente de Estudios y Proyectos da su conformidad a la Prestación Adicional de Obra N°01, e indica que la prestación adicional es necesaria para cumplir con los requisitos y objetivos del proyecto original, garantizando la correcta ejecución de la obra y el uso eficiente de los recursos asignados. De acuerdo con la Subgerencia, el monto del presupuesto del adicional es de S/116,493.09, que representa un porcentaje de incidencia del 4.74% sobre el valor total del proyecto;



Que, con Informe N°001-2024-MPP-GKMP/MO de fecha 16 de agosto de 2024, la Bach. de Ing. Greysy Karolina Martínez Periche, en su condición de monitor de obra emite pronunciamiento respecto del expediente técnico del Adicional de Obra N°01, precisando que debido a que el expediente primigenio no contempla un adecuado sistema de drenaje y con el objeto de evitar la generación de cuencas ciegas, se generó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N°01, por trabajos no contemplados inicialmente, para cumplir las metas y objetivos del proyecto; en ese sentido, recomienda aprobar mediante acto resolutivo el Adicional de Obra N°01. La monitora de obra ha señalado en su informe que el presupuesto del adicional asciende al monto de S/116,493.09, cuya incidencia acumulada respecto del monto contractual es de 4.74%, el cual es menor al 15% señalado en la normativa vigente;



Que, con Informe N°800-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 16 de agosto de 2024, el Subgerente de Obras, habiendo verificado y analizado el expediente técnico del adicional de obra, recomienda al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobar el Adicional de Obra N°01 por el monto de S/116,493.09, con una incidencia de 4.74% respecto del monto contractual. Precisa que la prestación se ha generado debido a que el proyecto inicial no contempla un adecuado sistema de drenaje y con el objeto de evitar la generación de cuencas ciegas en los puntos más bajos de los Jrs. Los Cedros, Los Robles y Los Algarrobos; así, existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional que asegure una adecuada evacuación de las aguas pluviales y dé cumplimiento a las metas y objetivos del proyecto;



Que, con Informe N°429-2024/GDUyR/MPP de fecha 22 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad con las opiniones emitidas por la supervisión de obra y la Sugerencia de Obras, otorga su conformidad a la Prestación Adicional de Obra N°01; y, recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la prestación, por el monto de S/116,493.09, que representa el 4.74% del monto contractual, monto que no supera el 15% señalado en el artículo 205° del Reglamento;

Que, con Memorando N°170-2024-MPP/GM de fecha 23 de agosto de 2024, la Gerente Municipal solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto emitir la certificación presupuestal para garantizar la ejecución de la Prestación Adicional N°01 de la obra: "Creación del servicio de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”, por el monto de S/116,493.09;

Que, con Proveído N°513-2024-MPP/GPyP-SGP de fecha 05 de septiembre de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerente Municipal la Certificación de Crédito Presupuestario N°1565 por el monto de S/116,493.09, que garantiza la ejecución de las obligaciones vinculadas al Adicional N°01 de la obra: “Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”;

Que, el Contrato N°017-2024-MPP-GM, contratación para la ejecución de la obra: “Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”, derivada de la Adjudicación Simplificada N°02-2024-MPP-CS, se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2028-EF y sus modificatorias;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista (previa aprobación de la Entidad), para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siempre y cuando no afecten el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

A su vez, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N°30225, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; correspondiendo que los pagos sean aprobados por el Titular de la Entidad.

En el presente caso, se observa que, conforme a lo indicado mediante Informes N°800-2024-SO/GDUyR/MPP y N°429-2024/GDUyR/MPP, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, recomiendan la aprobación del Adicional de Obra N°01 refiriendo que se trata de prestaciones y partidas derivadas de modificaciones al expediente técnico del proyecto del contrato original, lo que originó la modificación de planos contenidos en el expediente como solución técnica a la consulta planteada por el contratista; por lo que su ejecución resulta indispensable para dar cumplimiento a las metas previstas de la obra principal. La justificación se sustenta en modificaciones realizadas al plano contractual que implican la instalación de un sistema de drenaje pluvial para asegurar una adecuada evacuación de las aguas pluviales.

Asimismo, indican que el Presupuesto Adicional de Obra N°01 asciende a S/116,493.09 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos noventa y tres y 09/100 soles), equivalente al 4.74% del monto contractual, encontrándose dentro del límite legal previsto.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

De lo señalado se verifica que se pretende modificar el contrato de obra con la finalidad de dar cumplimiento a las metas previstas, no afectando el equilibrio económico y financiero del contrato toda vez que el monto del adicional es menor al 15% del monto total del contrato, por lo que se adecúa a lo prescrito en las normas glosadas precedentemente.

Al respecto, según Manuel de la Puente, la potestad de aprobar adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Sin embargo, es una facultad de excepción, por lo que su autorización procede siempre que se presenten las condiciones legales previstas, que se satisfacen cuando concurren una justificación técnica y jurídica suficiente que atienda a la finalidad del contrato, la certificación del crédito presupuestario para cumplir la obligación no prevista en el contrato y la autorización del titular o el funcionario delegado.

El adicional como prestación implica que la Entidad evalúe la necesidad y utilidad de su ejecución para cumplir con una prestación que está destinada al interés público, como resulta la generación de condiciones para el servicio de movilidad urbana en pistas y veredas del A.H. Keiko Sofía I.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En atención a lo dispuesto, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto ha expedido la Certificación de Crédito Presupuestario N°1565 de fecha 05 de septiembre de 2024, por el importe de S/116,493.09. Esto acredita la concurrencia de un elemento exigido por la norma para garantizar el pago de la prestación de obra no prevista, en tanto resulta una prestación extraordinaria pero de utilidad plena para cumplir las finalidades públicas;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo, establece que en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; requiriéndose además del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Sobre el particular, a través del Asiento N°20 de fecha 08 de julio de 2024, el residente de obra anotó que habiendo recibido la absolución de la consulta planteada en los Asientos N°04





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

y N°05 del cuaderno de obra, existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, derivada del plano "PP-01: PROPUESTA DE PLANTA PROYECTADA" alcanzado por el proyectista y remitido a través de la Carta N°201-2024-SO/GDUyR/MPP. Esta anotación generó que el supervisor de obra a través del Asiento N°21 de fecha 08 de julio de 2024, ratifique la necesidad de aprobar prestaciones adicionales de obra. Además, el consorcio supervisor cumplió con remitir a la Entidad la Carta N°019-2024/ING.CSSC de fecha 10 de julio de 2024, adjuntando el Informe N°012-2024-JMBB/SO, emitido por el supervisor de obra, en el que se ratificó la necesidad de ejecutar los trabajos previstos en la Prestación Adicional N°01, debido a que no han sido contemplados dentro de las partidas contractuales del expediente técnico;



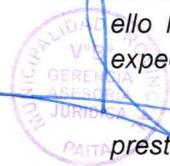
Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Asimismo, el numeral 205.5 precisa que, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.



Al respecto, precisamos que el contratista a través de la Carta N°018-2024-CS de fechas 23 de julio de 2024, presentó a la supervisión de obra el expediente técnico de Adicional de Obra N°01 para su revisión y aprobación, el mismo que ha sido debidamente evaluado para determinar la necesidad de ejecución y su importancia en el cumplimiento de la finalidad pública. De acuerdo con el expediente técnico adjunto, la prestación adicional se origina debido a la necesidad de incluir un sistema de drenaje pluvial en el área del proyecto; como consecuencia de la observación ante potenciales problemas de acumulación de agua en áreas críticas que podrían generar cuencas ciegas que comprometerían la integridad de la infraestructura y la seguridad del área intervenida.



La Prestación Adicional de Obra N°01 contempla la ejecución de las partidas 01.01 Tránsito, 01.02 Canaletas, 01.03 Buzones y 01.04 Líneas de drenaje pluvial, trabajos que no fueron considerados al momento de la realización del expediente técnico; evidenciándose con ello la necesidad de ejecutar una prestación adicional que formalice las modificaciones al expediente técnico, ya que permitirá garantizar la funcionalidad de la obra.



Respecto al presupuesto de las partidas, debido a que estas comprenden nuevas prestaciones, se cumple con adjuntar el acta de pactación de precios en la cual los responsables técnicos de obra expresan su conformidad de los costos.

Según la normativa glosada, a partir de la presentación del expediente técnico, la supervisión de obra se encuentra obligada a remitir a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista; lo cual se produjo a través de la Carta N°028-2024/ING.CSSC de fecha 01 de agosto de 2024, mediante la que se otorga conformidad al expediente técnico y se solicita la aprobación de la prestación adicional de obra N°01 por el

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

monto de S/116,493.09. El supervisor ha señalado que en el expediente técnico no se consideró la partida de DRENAJE PLUVIAL, por lo que su ejecución resulta necesaria con la finalidad que no se formen cuencas ciegas a futuro. La omisión de esta partida genera el riesgo de que las aguas pluviales se acumulen en los puntos más bajos del A.H. Keiko Sofia I y se originen cuencas ciegas, lo cual afectará o pondrá en riesgo la salud de la población; dicha acumulación generaría también la deformación del pavimento;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo; precisando en el numeral 205.7 del mencionado artículo del Reglamento, que para la aprobación de la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

En ese sentido, recepcionada la conformidad de la supervisión de obra, la Subgerencia de Obras mediante Informe N°800-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 16 de agosto de 2024 y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N°429-2024/GDUyR/MPP de fecha 22 de agosto de 2024, analizan el expediente técnico de adicional de obra presentado, coincidiendo con lo manifestado por el contratista y el supervisor de obra, precisando que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación, la cual es indispensable y necesaria para alcanzar las metas del contrato, recomendando proceder con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01 por un monto de S/116,493.09. De acuerdo con lo señalado por las áreas técnicas, la incidencia de la prestación adicional N°01 con relación al monto del contrato suscrito es de 4.74%.

Las áreas técnicas han señalado que de la revisión del expediente técnico se verificó que este no incluye estudio hidrológico ni un adecuado sistema de drenaje pluvial; razón por la cual se determinó que en las zonas más bajas de los Jrs. Los Cedros, Los Robles y Los Algarrobos se podrían formar cuencas ciegas. Así, solicitó la opinión técnica del proyectista y este remitió el plano "PP-01: PROPUESTA DE PLANTA PROYECTADA", con el que se generan modificaciones que no estaban contempladas en las metas físicas de la obra, generando con ello la necesidad de ejecutar una prestación adicional. Dichas modificaciones implican la instalación de un sistema de drenaje pluvial para asegurar la adecuada evacuación de las aguas pluviales que serán dirigidas a la quebrada "13 de julio", buscando con ello preservar la calidad y durabilidad de la obra; por lo que el Adicional de Obra N°01 resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista en el contrato principal.

De acuerdo con las áreas técnicas, la prestación adicional comprende la ejecución de diferentes partidas que son indispensables para el cumplimiento del proyecto, contemplando lo siguientes: 1. Drenaje Pluvial, 01.01 Traszase, 01.02 Canaletas, 01.03 Buzones y 01.04 Líneas de drenaje pluvial;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, revisado el expediente técnico del adicional se observa que cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; se trata de prestaciones y partidas derivadas de modificaciones al expediente técnico original, cuya realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en la obra principal.

Además, se cuenta con el Informe N°259-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR de fecha 14 de agosto de 2024, en el que la Subgerencia de Estudios y Proyectos emite opinión favorable sobre la Prestación Adicional de Obra N°01 concluyendo que las metas planteadas en la prestación adicional son necesarias para cumplir con las metas del proyecto. De acuerdo con el informe de la Subgerencia, la ejecución de la partida Drenaje Pluvial es esencial para evitar la formación de cuencas ciegas en el futuro, generando con ello que las aguas pluviales tengan un adecuado flujo hacia la quebrada "13 de julio".

El expediente técnico del Adicional de Obra N°01 contempla la ejecución de partidas que no están consideradas en el expediente técnico del proyecto y que son indispensables para su protección y funcionalidad. Las metas propuestas para el adicional de obra N°01 a ejecutarse son las siguientes: 01.01 Tránsito, 01.02 Canaletas, 01.03 Buzones y 01.04 Líneas de drenaje pluvial, con sus correspondientes subpartidas.

Asimismo, se advierte que el Gerente de Planeamiento y Presupuesto expide la Certificación de Crédito Presupuestario N°1565 de fecha 05 de septiembre de 2024, por el monto de S/116,493.09 (Cientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y tres y 09/100 soles), para asegurar el pago del adicional de obra N°01;

Que, de lo señalado, se verifica que obran informes favorables del supervisor de obra, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su aprobación; por lo que se ha cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose determinado que las prestaciones incorporadas en el expediente técnico del adicional son necesarias para cumplir a la finalidad y las metas del contrato.

Que, en tal sentido corresponde a la Entidad aprobar la Prestación Adicional de Obra N°02 por un monto de S/116,493.09, habiéndose determinado que las prestaciones incorporadas en el expediente técnico del adicional son necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, dotar de funcionalidad a la obra y asegurar su preservación en el tiempo;

Que finalmente, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional. De lo señalado, se recomienda encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas que requiera al contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Informe N°383-2024-MPP/GAJ de fecha 12 de septiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda autorizar el adicional de obra N° 1 en el marco del Contrato N° 017-2024-MPP-GM a favor del contratista CONSORCIO SOFIA, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Keiko Sofia I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el monto de S/116,493.09 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos noventa y tres y 09/100 soles);

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL N°01** del Contrato N° 017-2024-MPP-GM para la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el AA.HH. Keiko Sofia I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura" por un monto de S/116,493.09 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos noventa y tres con 09/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución al CONSORCIO SOFIA, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y  
ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
  
CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS  
GERENTE MUNICIPAL

